



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### INVESTIGACIÓN ODICMA N° 52-2003- LIMA

//ma, dieciséis de julio del dos mil cuatro.-

**VISTO:** El expediente que contiene la Investigación ODICMA número cincuenta y dos guión dos mil tres guión Lima seguida contra don Francisco Javier Limo Rospigliosi y don Mirko Renato Campos Del Castillo, por sus actuaciones como Auxiliar Administrativo III de la Corte Superior de Justicia de Lima y Asistente Judicial del Módulo Básico de los Juzgados de Paz Letrado de Villa El Salvador, respectivamente; por los fundamentos pertinentes de la resolución número novecientos cincuenta, expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas mil ciento tres a mil ciento doce, su fecha once de setiembre del dos mil tres, y; **CONSIDERANDO: Primero:** Que, por resolución del ocho de mayo del dos mil dos expedida por el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Lima y en ejecución del mandato de Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial a que se contrae la Resolución de fojas dos se abrió investigación contra los servidores Francisco Javier Limo Rospigliosi y Mirko Renato Campos Del Castillo, por su participación en las irregularidades denunciadas por el Diario Correo en su edición del lunes seis de mayo del dos mil dos y en el programa televisivo "Panorama" correspondiente al domingo cinco de mayo de dicho año, que daban cuenta de la existencia de una organización al interior de la Corte Superior de Justicia de Lima dedicada a alterar el sistema de distribución aleatorio para el reparto de las demandas hacia los Juzgados Civiles de dicha Corte Superior, todo ello a consecuencia del intento, por parte de los servidores judiciales en cuestión, de orientar hacia el Décimo Octavo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima una medida cautelar innovativa fuera de proceso sobre administración de un canal de televisión; siendo el caso que luego de realizadas las investigaciones respectivas Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, encontró responsabilidad en las actuaciones tanto de Francisco Javier Limo Rospigliosi como de Mirko Renato Campos Del Castillo, en los hechos denunciados, por lo que propuso su Destitución; **Segundo:** Que, al respecto, los investigados han negado ser autores del intento de fraude, acusándose mutuamente de ser la persona que recibió los paquetes que contenían el escrito y recaudos de la solicitud cautelar, todo ello a efectos de limitar su responsabilidad a la de simples custodios de los documentos; sin embargo, de la actuación de los medios de prueba aparece que ambos sujetos concertaron la maniobra fraudulenta manteniendo bajo su esfera de poder dichos documentos, incurriendo en una evidente conducta irregular al servir de gestores de intereses particulares para tratar de burlar los sistemas informáticos ideados para brindar transparencia en el reparto de demandas y solicitudes cautelares a los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima, desencadenando con ello además serios cuestionamientos públicos hacia el Poder Judicial como institución, todo lo cual resulta ser una grave infracción a los deberes y prohibiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02 - INVESTIGACIÓN ODICMA N° 52-2003- LIMA

conformidad con lo establecido en el inciso uno del artículo doscientos uno del referido cuerpo normativo, lo que constituye grave atentado contra la respetabilidad del Poder Judicial, que compromete la dignidad del cargo, y lo desmerece en el concepto público; correspondiendo aplicar la medida disciplinaria de Destitución prevista por el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Tercero:** Que, no obstante lo señalado precedentemente, en cuanto a don Mirko Renato Campos Del Castillo no procede imponer la máxima sanción disciplinaria, por cuanto este Órgano de Gobierno al conocer la Investigación número cuarenta y nueve guión dos mil dos guión Lima, mediante resolución de fecha cuatro de julio del dos mil tres le impuso medida disciplinaria de Destitución, por su actuación como Asistente Judicial de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República al quebrar la prohibición de gestionar ante la propia institución intereses particulares, careciendo de objeto emitir pronunciamiento en este extremo respecto a la propuesta formulada por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos de la referida Ley Orgánica, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad en parte con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, quien concuerda con la presente resolución, sin la intervención del señor Presidente de este Órgano de Gobierno por asistir a Sala Plena, y del señor Consejero Andrés Echevarría Adriansén por encontrarse conformando Sala, por unanimidad; **RESUELVE:** **Primero:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Francisco Javier Limo Rospigliosi, por su actuación como Auxiliar Administrativo III de la Corte Superior de Justicia de Lima; **Segundo:** Declarar que **carece de objeto** emitir pronunciamiento respecto a la propuesta de Destitución de don Mirko Renato Campos Del Castillo, formulada por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al haber sido destituido por este Órgano de Gobierno con fecha cuatro de julio del dos mil tres; **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-**  
**SS.**



WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

JOSÉ DONAIRES CUBA

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

LUIS ALBERTO MENA CASAS  
Secretario General